

**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

**RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2014-00066-00**

**DEMANDANTE: LUIS JOSE GONZALEZ ANAYA**

**DEMANDADO: NACION- MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO, PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA-  
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA Y SUPERINTENDENCIA DE  
NOTARIADO Y REGISTRO**

**SECRETARÍA:** Sincelejo, seis (06) de noviembre de dos mil catorce (2014).

Señor Juez le informo que venció el término de traslado de la demanda, termino dentro del cual las entidades demandadas contestaron la demanda y propusieron excepciones, así mismo le informo que se corrió traslado de las excepciones propuestas, y la parte demandante se pronunció al respecto. Lo paso a su despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer.

**KARENT PATRICIA ARRIETA PÉREZ**



Libertad y Orden

**SECRETARÍA**

**República de Colombia**

**Rama Judicial del Poder Público**

**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO - SUCRE**

Sincelejo, seis (06) de noviembre de dos mil catorce (2014).

**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

**RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2014-00066-00**

**DEMANDANTE: LUIS JOSE GONZALEZ ANAYA**

**DEMANDADO: NACION- MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO,  
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA- DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO  
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA Y SUPERINTENDENCIA DE  
NOTARIADO Y REGISTRO**

**1.**

**ASUNTO A DECIDIR**

Vista la nota secretarial con que pasa el proceso al despacho, donde se da informe que se encuentra vencido el término de traslado a la parte demandada para contestar la demanda, la cual dentro del término legal

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2014-00066-00

DEMANDANTE: LUIS JOSE GONZALEZ ANAYA

DEMANDADO: NACION- MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO, PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA-  
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA Y SUPERINTENDENCIA DE  
NOTARIADO Y REGISTRO

contestó y propuso excepciones, de las cuales se corrió traslado a la parte demandante, quien en escrito de fecha 29 de Octubre de 2014 contestó dichas excepciones. Así mismo, y teniendo en cuenta que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado no contestó la demanda, resulta necesario darle aplicación a lo establecido en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

## **2. ANTECEDENTES**

La demanda fue admitida mediante auto del 13 de mayo de 2014 (fls 67-68), dicha providencia fue notificada a las partes demandadas, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, el 29 de julio de 2014 por medio de correo electrónico, El día 17 de octubre del presente año venció el término de traslado de la demanda a las entidades demandadas, las cuales dentro del término legal contestaron la demanda y propusieron excepciones así: la Nación-Ministerio de Justicia y del Derecho el 08 de septiembre de 2014 (fls.81- 95), la Nación- Departamento Administrativo de la Presidencia de la República el día 24 de septiembre de 2014 (fls.112-125) y la Superintendencia de Notariado y Registro el 17 de octubre de 2014 (fls.135-181); dichas entidades propusieron excepciones de las cuales se corrió traslado a la parte demandante durante los días 28 al 30 de octubre de 2014 (Fl.154), y la parte demandante presentó escrito de contestación de las excepciones. Por otro lado, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado no contestó la demanda.

Teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario fijar fecha para audiencia inicial, establecida en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

## **CONSIDERACIONES**

Revisado el expediente, y como quiera que se han surtido todas las etapas previas a la primera audiencia, se procederá a fijar fecha para la audiencia inicial, conforme lo establecido en el artículo 180 del C.P.A.C.A el cual reza lo siguiente: *“vencido el término de traslado de la demanda o de la*

*reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:*

*1. Oportunidad. La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del juez o magistrado ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la reconvención, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos.*

*2. Intervinientes. Todos los apoderados deberán concurrir obligatoriamente. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.*

*La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del juez o magistrado ponente.*

*3. Aplazamiento. La inasistencia a esta audiencia, solo podrá excusarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa. (...)."*

En esta audiencia se decidirá y realizara el saneamiento del proceso si ello fuere necesario. Habrá lugar a la decisión de excepciones previas porque las propusieron; se fijara el litigio; habrá lugar para la posibilidad de conciliación. En caso que se haga necesario y si ya no se hubiese decidido sobre ello, se decretarán medidas cautelares.

Si fuese necesario, se decretarán las pruebas pedidas por las partes y terceros, y se fijará fecha para audiencia de pruebas.

Atendiendo lo anterior y como quiera que el día 17 de octubre de 2014 se venció el termino de traslado para contestar la demanda, las partes demandadas contestaron la demanda, se corrió traslado de las excepciones propuestas y la parte demandante mediante escrito de fecha 29 de octubre de 2014 contestó las excepciones, y como es deber del juez convocar a las partes y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a la audiencia inicial, se procederá conforme a ello.

Por lo tanto el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo,

## **RESUELVE**

**1.PRIMERO:** Ordénese la práctica de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., dentro del proceso de la cita, el día 30 de enero de 2015, a las 9:30 A.M., Conforme a lo expresado en la parte motiva. Cítese por Secretaría a las partes y hágase la prevención que la audiencia iniciará en punto de la hora indicada.

Reconózcase personería jurídica a la Doctora MARLENY ALVAREZ ALVAREZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 51.781.886, y Tarjeta Profesional N° 132973 del C.S.J, como apoderado de la Nación-Ministerio de Justicia y del Derecho en los términos y extensiones del poder legalmente conferido.

Reconózcase personería jurídica al Doctor ANDREA TAPIA TORRES, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 79.522.289, y Tarjeta Profesional N° 88.890 del C.S.J, como apoderado de la Nación-Presidencia de la República- Departamento Administrativo de la Presidencia de la Republica en los términos y extensiones del poder legalmente conferido.

Reconózcase personería jurídica al Doctor MARCOS JAHER PARRA OVIEDO, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 79.126.005, y Tarjeta Profesional N° 118.913 del C.S.J, como apoderado de Superintendencia de Notariado y Registro en los términos y extensiones del poder legalmente conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE LORDUY VILORIA**

**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

**RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2014-00066-00**

**DEMANDANTE: LUIS JOSE GONZALEZ ANAYA**

**DEMANDADO: NACION- MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO, PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA-  
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA Y SUPERINTENDENCIA DE  
NOTARIADO Y REGISTRO**

**Juez**

P.b.v